



INFORME SECRETARIA. Ingresa al despacho el 18 de septiembre de 2020, informando que se recibió escrito de contestación de la demanda.

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ
Secretaria



Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

DEMANDA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 500013105003 **2019** 00**234** 00
DEMANDANTE: LUZ ARLEY VARGAS
DEMANDADO: CLÍNICA MARTHA S.A.

Sería el caso emitir pronunciamiento sobre el escrito de contestación de demanda que fue presentado, si no fuera porque la suscrita considera que se encuentra configurada causal de impedimento, como pasa a explicarse:

- El artículo 140 del C.G.P. establece que *“Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.”*

Por su parte, el artículo 141 *ibídem*, numeral 2º prevé como causal de impedimento *“2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”*

- En este caso, en auto proferido el 3 de mayo de 2019 (fol. 64), la suscrita, como Juez Primera Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, resolvió apartarse del conocimiento del asunto por carecer de competencia para ello en razón de la cuantía.

Con esa actuación se configuró la causal de impedimento citada, puesto que se realizó un estudio preliminar de la *Litis*, que aunque fue formal, constituye una actuación previa a esta instancia.

En consecuencia, se declarará el impedimento, y se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, para que proceda conforme lo considere, en aplicación de lo consagrado en el artículo 140 *ídem*.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que la suscrita Juez, se encuentra impedida para conocer del asunto de la referencia, por encontrarse inmersa en la causal 2 del artículo 141 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, para que proceda conforme lo considere, en aplicación de lo consagrado en el artículo 140 ídem.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1de6ac5813462bdf1d41e96b5fcc2d1d23d51c5b30864c1d1c01da1484d05e
e2**

Documento generado en 13/10/2020 03:51:02 p.m.